



Causa Nro. 339-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 339-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 339-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 25 de octubre del 2022, a las 13h00.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 21 de octubre del 2022, a las 14h25 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un Oficio Nro. CNE-SG-2022-4458 en una (01) foja y en calidad de anexos en ciento quince (115) fojas; además, a foja ochenta y siete (87) se encuentra un DVD –R de 4.7 GB marca Verbatim y un CD-R de 700MB, marca maxell. Mediante el cual refiere “(...) adjuntar el Memorando Nro. CNE-JPEA-2022-0166-M, de 19 de octubre de 2022, ingresado en Secretaría General el 20 de octubre del 2022, suscrito por la Abg. María Alejandra Garofalo Maldonado, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Azuay, documento que contiene la interposición del Recurso de Apelación en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-74-14-10-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 14 de octubre de 2022.” (Fj. 1-116)

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 339-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de octubre del 2022, a las 11h00; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 118- 119).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**, lo siguiente:

PRIMERO.- Que los recurrentes, los señores Vicente Celidonio Once Pillajo y Segundo Victor Toledo Calle, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 339-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Indique los nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados; en el caso de comparecer por sus propios derechos, indique los derechos subjetivos vulnerados. Acompañar documentos, en original o copias certificadas, que acrediten sus comparencias, así como copia de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral de abril 2021.
- 1.2 Especifique el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, con señalamiento del órgano, que emitió la resolución recurrida y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho;
- 1.3 Señale los fundamentos del recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución recurrida, identificando de forma clara los preceptos legales vulnerados; y, determine la causal por la cual está interponiendo el presente recurso de acuerdo a lo previsto en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 1.4 En caso de poseer, anuncie y adjunte los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Recordándole que, de conformidad al artículo 145 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la documentación presentada en copia simple no constituye prueba.
- 1.5 Realice la petición para la asignación de una casilla contencioso electoral, para futuras notificaciones.
- 1.6 De conformidad al artículo 245 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el recurso deberá contar con el patrocinio de abogado, por lo tanto, comparezca con su defensa técnica, adjuntando copias legibles de las credenciales de los profesionales del derecho.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, de forma ordenada y cronológica lo siguiente: a) el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado a la Resolución Nro. JPEA-CNE-880-7-10-2022-S emitida por la Junta Provincial Electoral del Azuay, el 07 de octubre de 2022; b) el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-74-14-10-2022 emitida por el Pleno



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 339-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

del Consejo Nacional Electoral el 14 de octubre de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente; y, c) certifique si la Resolución Nro. JPEA-CNE-284-4-10-2022-O de 4 de octubre del 2022, fue materia de recurso de impugnación por parte de los recurrentes, los señores Vicente Celidonio Once Pillajo y Segundo Victor Toledo Calle.

TERCERO.- Se exhorta al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral del Azuay que, al momento de remitir la documentación requerida, se realice de forma cronológica, ordena y secuencial, debidamente foliada, observando con detenimiento y prolijidad al momento de remitir la misma.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 A los recurrentes en las direcciones de correo electrónico señalada para el efecto:
dordonezaray@yahoo.com

4.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo.

SEXTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-”F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. - Quito, D.M., 25 de octubre del 2022, a las 13h00



MsC. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
DVC

